



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05679-31-89-001 -2021- 00129- 00
PROCESO:	PROCESO VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTES:	ÁLVARO SERGIO RESTREPO OCHOA, JAIRO HERNANDO RESTREPO OCHOA, PAULINA JARAMILLO ÁLZATE, MARÍA JOSÉ JARAMILLO ÁLZATE, ANA LUCIA JARAMILLO ÁLZATE y LUIS FERNANDO BRAVO RESTREPO, quien actúa en nombre y representación de ELENA RESTREPO DE BRAVO
DEMANDADOS:	MATEO ÁLVAREZ TOBÓN y LUCAS ÁLVAREZ TOBÓN
ASUNTO:	REPROGRAMA AUDIENCIA
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

Estudiado el presente asunto, en el cual en auto proferido el 07 de junio de 2022, se convocó a las partes para el día 19 de agosto de 2022 a las 9:00 AM, a fin de desarrollar las actividades previstas en el artículo 372 del C.G. del P., estima el juzgado que se debe reprogramar dicha audiencia, toda vez que se torna imperioso para esta agencia judicial llevar a cabo otra diligencia de carácter penal (con detenido) en la misma fecha.

Es menester dejar por sentado que por tratarse de un proceso prioritario, próximo a vencimiento de términos y por la naturaleza del asunto y duración de la misma no sería posible llevar a cabo la señalada en el presente litigio.

Por las razones expuestas, estima el juzgado necesario la reprogramación de la audiencia convocada para el día 19 de agosto de 2022 a las 9:00 AM.

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Reprogramar la audiencia que había sido señalada para el 19 de agosto de 2022 a las 9:00 AM, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial en el presente proceso, para el **día 29 de agosto de dos mil veintidós (2022), a las 09:00 AM.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 056 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy
17 de agosto de 2022 a las 08:00 a.m.

BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA

BMML



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05679 31 89 001 2019 00069 00
PROCESO:	EXPROPIACIÓN JUDICIAL
DEMANDANTE:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
DEMANDADO:	JUAN MARIO PELÁEZ PÉREZ
ASUNTO:	ACEPTA REVOCATORIA DE PODER – RECONOCE PERSONERÍA - ORDENA ACLARAR SENTENCIA
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

Atendiendo el memorial presentado por Rafael Antonio Díaz Granados Amaris, en calidad de Coordinador del grupo interno de trabajo asesoría jurídica predial Código G3, Grado 08 de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, se acepta la revocatoria del poder efectuada a sus apoderados judiciales, esto es, Hugo Armando Sierra Rojas y Walter Colorado Pérez, y de conformidad con el poder conferido por este a la Doctora ALINA MARÍA GIRALDO TORO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.866.860 y T.P 144.241 del C.S. de la J., se le reconoce personería para actuar en representación de la demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, al tenor del artículo 74 del Código General del Proceso.

Lo anterior, conforme a las disposiciones del artículo 76 ibídem, el cual instituye:

“(...) Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado (...)”.

De otro lado, en virtud de la petición efectuada por la apoderada de la parte demandante y conforme a lo preceptuado en el artículo 285 del Código General del Proceso, que establece: *“(...) La sentencia no es revocable ni reformable por el*

juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. (...)”, se torna procedente aclarar la providencia dictada dentro del presente proceso el día 18 de septiembre de 2019, en el sentido de DECRETAR que luego de segregar el área expropiada queda un área sobrante a favor del demandado equivalente a 5.030,52 M2.

Lo anterior teniendo en cuenta que el predio objeto de expropiación contaba con un área total de 6.472 M2, por lo cual luego de segregar el área requerida, esto es, 1.441,18 M2, el área sobrante es 5.030,52 M2, la cual queda comprendida dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: con parcela #7; POR EL ESTE: con vía de penetración de la parcelación; POR EL SUR: Con franja de terreno de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), POR EL OESTE: con vía de penetración de la parcelación.

Por lo tanto se ordena librar oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tamesis, dándoles a conocer la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

BMML

<p>JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 056 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 17 de agosto de 2022 a las 08:00 a.m.</p> <p>BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ SECRETARIA</p>
--